



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Y LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

CONVENIO N° UPSE-P-029-08-2021-C

Entre los suscritos a saber, **Néstor Acosta Lozano**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Libertad, identificado con el Documento Nacional de Identidad número 171017861-5, su calidad de Representante legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**, institución pública de educación superior, y que en el texto del presente escrito en adelante se denominará “**UPSE**”, de una parte; y, **DIEGO QUIROGA FERRI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1703692069, obrando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**, institución privada de educación superior sin fines de lucro con RUC 1791836154001 y que en adelante se denominará “**USFQ**” y quienes conjuntamente se denominarán como las **PARTES** hemos acordado celebrar el presente convenio Marco que contiene las pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto **USFQ** y **UPSE** acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que orienten y fortalezcan la cooperación entre las partes en actividades de investigación en temas de interés común.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-

La finalidad del presente acuerdo entre **USFQ** y **UPSE** es colaborar mutuamente en actividades científicas de investigación y en la divulgación y aplicación de conocimientos desarrollados conjuntamente por **UPSE** y **USFQ**, mediante la ejecución de convenios específicos.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN.-

- a. Ejecución conjunta de proyectos de investigación y desarrollo.
- b. A fin de lograr el objeto del Convenio, ambas instituciones se comprometen a cumplir con actividades cuyos detalles de operación, funcionamiento, presupuesto, financiamiento y recursos requeridos serán definidos en los respectivos convenios específicos.
- c. El presente convenio general no obliga ni a **USFQ** ni a **UPSE** a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en convenios específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales. Tanto **UPSE** como **USFQ** podrán solicitar apoyo financiero a terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación.
- d. En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, las mismas serán solventadas entre las partes.
- e. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE INTERÉS.-

El presente convenio buscará:

- a. Procurar y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación.



- b. Proyectos relacionados con vinculación a la sociedad
- c. Las que sean acordadas en los convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un convenio específico que deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a. Título del Proyecto.
- b. Definición del objetivo que se persigue.
- c. Descripción del trabajo, incluyendo las distintas fases y cronología de su desarrollo, con el total de su duración.
- d. Localización.
- e. Plazo de ejecución.
- f. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto a ejecutarse, identificando los aportes de cada entidad.
- g. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- h. Compromisos de las partes con respecto a la realización de las diferentes actividades definidas en el proyecto.
- i. Persona asignada por las partes como administrador del convenio.
- j. Clara definición de los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso de que los hubiere y la definición sobre la propiedad de los mismos.
- k. Clara definición sobre la información confidencial que pudiera generarse.
- l. Todo aquello que en cada caso consideren las partes que deba consignarse en el documento

CLÁUSULA SEXTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-

Las solicitudes de colaboración no sometidas a convenios específicos estarán sujetas a la discreción de las partes, de acuerdo con disponibilidades de programación de actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTABLECIMIENTO DE COMITÉS OPERATIVOS.-

Para facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento se constituirá un comité de Coordinación Técnica del acuerdo instituido por un representante de cada una de las partes.

Para efectos de este convenio de parte de la USFQ el delegado para gestión de este convenio será Eduardo Alba, Decano del Colegio Politécnico, ealba@usfq.edu.ec; y, para UPSE será Laia Muñoz, docente investigadora de UPSE, ljmunoz@upse.edu.ec. **PARÁGRAFO:**

Serán funciones del Comité Operativo:

- a. Coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio.
- b. Fijar la periodicidad de reuniones.
- c. Ejercer el seguimiento del desarrollo del Convenio.
- d. Las demás que sean acordadas.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los derechos de propiedad intelectual (Derechos de Autor y de Propiedad Industrial) que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto del presente convenio, y que se concretan en el presente documento, pertenecerán en cuanto a derechos patrimoniales o de explotación económica se refiere a las partes en proporción a lo acordado en cada convenio específico conforme sus propias reglas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa que corresponda para cada una de las partes. Los Derechos Patrimoniales de que aquí se trata se refieren no solo a formato o soporte material, sino que se extiende a toda



información expresada, comunicada, transmitida en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico, fax, telefax, etc.), y en general a cualquier medio conocido o por conocer. UPSE y la USFQ, así como los demás entes financiadores, podrán utilizar, publicar, reproducir, divulgar y disponer libremente de los resultados de las investigaciones, así como de los materiales respectivos, para lo cual deberán hacer las menciones necesarias y reconocer los créditos respectivos a cada institución en cada utilización.

La distribución y titularidad de los derechos Patrimoniales mencionados no implican la cesión de los derechos morales sobre el trabajo objeto del presente convenio (paternidad, Integridad, arrepentimiento y retracto) por cuanto en conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de todos y cada uno de los integrantes del equipo de trabajo integrado para tal evento por UPSE y por LA USFQ, y sus nombres, deberán mencionarse en lugar visible siempre que se haga cualquier tipo de utilización de los trabajos resultantes. Así mismo en todas las utilizaciones y publicaciones que se hagan de los trabajos contratados, deberá mencionarse en lugar visible el Nombre y logo de todas y cada una de las instituciones que participación en el presente convenio, así como la de todas las demás que intervengan como entes financiadores.

CLÁUSULA NOVENA: RESULTADOS.-

Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de los proyectos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener sobre ellos, corresponderá a las dos entidades en los porcentajes que para el efecto se acuerde en cada convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-

La divulgación de cualquier resultado producto de este convenio, podrá ser efectuada previa autorización de la otra parte, destacando la cooperación entre las instituciones y enviando copia de la divulgación que llegue a efectuarse en cualquier medio de comunicación. **PARÁGRAFO:** Cada entidad protegerá los derechos de la propiedad intelectual y científica, originaria de la otra parte, garantizando los beneficios a sus propios autores, según la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

Cada una de las partes asume sus propias responsabilidades y compromisos con relación a sus funcionarios, y mantendrá indemne a la otra por cualquier reclamación judicial o no que realicen sus funcionarios por incumplimiento de las normas laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.-

La duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, que podrá prorrogarse por escrito y con antelación a su vencimiento por el término que de común acuerdo establezcan las partes, mediante documento escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de duración podrá ser modificado cuando las partes de común acuerdo así lo consideren. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los convenios específicos serán a término fijo, inferior a la vigencia de este convenio, según el cronograma de los proyectos que se desarrollen en el marco de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL VÍNCULO.-

No existirá entre LA USFQ y UPSE vínculo alguno diferente a la relación civil surgida con ocasión del presente convenio. Por tal razón, no se genera vínculo laboral alguno entre UPSE y LA USFQ.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.-



Las partes podrán dar por terminado el convenio antes de vencerse el plazo estipulado en la cláusula Décima cuando la otra parte incumpla el objetivo convenido o cuando se negare a prestar los servicios pactados, situación que se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio, evento que no afectaría la terminación de los proyectos que no hubiesen culminado en el momento de la disolución. No obstante, cualquiera de las partes podrá terminarlo sin justa causa dando un preaviso a la otra parte con al menos 3 meses de anticipación, sin perjuicio de que cada convenio específico se rija por sus propias reglas de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.-

Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen. Se tomará como fecha de iniciación, la última registrada por las entidades firmantes. **PARÁGRAFO:** ninguna adición, variación, o alteración de este convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO. -

Por tratar el presente convenio de asuntos que se refieren a ciencia y tecnología se registrará por las normas del Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. -

En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente **CONVENIO**, cualquiera de las partes podrá acudir a mecanismos de solución de controversias extrajudiciales tales como la negociación, arreglo directo, transacción y/o conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-

USFQ Diego de Robles s/n y Avenida Pampite, rectorado@usfq.edu.ec; y,
UPSE, vía La Libertad-Santa Elena, rectorado@upse.edu.ec

Para el cumplimiento del presente convenio.

Firman:



DIEGO QUIROGA FERRI
Rector
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE
QUITO USFQ
Fecha:
Lugar: Quito

NÉSTOR ACOSTA LOZANO
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
Fecha: Agosto 23, 2021
Lugar: La Libertad